



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Dictamen con Proyecto de Decreto que determina los factores de distribución de las participaciones federales que en ingresos corresponden a los Municipios de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018.

### Honorable Asamblea Legislativa

Atendiendo las indicaciones del Presidente de la Mesa Directiva, le correspondió a la Comisión que al rubro superior derecho se indica, el estudio y dictamen de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DETERMINA LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A ASIGNAR ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**, presentada por el Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, por lo que procedimos al estudio y análisis de la referida propuesta, atendiendo los siguientes aspectos:

### Competencia Legal

De conformidad con los artículos 66 y 69 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como, 51, 54, 55 fracción V, 91 fracción IV, 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

### Del Proceso Legislativo

El día 6 de diciembre del año en curso, fue presentada ante la Secretaría General de este Congreso, la **iniciativa con proyecto de decreto que determina los factores de distribución de las participaciones federales a asignar entre los**

**Municipios del Estado, para el ejercicio fiscal 2018**, la cual, fue dada a conocer por la Mesa Directiva a la Asamblea Legislativa el mismo día.

Posteriormente, con fecha 7 de diciembre de 2017, la propuesta referida fue turnada a esta Comisión a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente, por lo que, en uso de las facultades establecidas en la legislación interna de este Poder Legislativo, procedemos a su estudio y dictamen.

### **Fundamento jurídico del dictamen.**

El presente dictamen se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

### **Consideraciones**

El artículo 115 de la Constitución Federal, establece que la forma básica de organización política y administrativa de los Estados es el Municipio libre, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y contarán con patrimonio propio, facultándolos para administrar libremente su hacienda pública, al tenor de lo que disponen las leyes respectivas, es decir, respetando el estado de derecho.

La Hacienda Municipal, se encuentra integrada por los rendimientos que les generen los bienes que les pertenezcan, así como, por las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Asimismo, las participaciones federales forman parte de los recursos financieros de los Municipios, pues representan un ingreso considerable para sustentar su gasto.



Dichos recursos federales, serán cubiertas cada ejercicio fiscal por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Las participaciones, se incorporaron a nivel Constitucional en el año de 1983, buscando fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de asignaciones periódicas, mismas que deben ser entregadas por conducto de los Estados.

Esta situación, ha definido el sistema de federalismo fiscal que actualmente tenemos, mismo que pretende fortalecer las haciendas públicas municipales sin dejar de considerar las facultades de las Entidades Federativas en la definición de las fórmulas de asignación de las participaciones federales.

En el caso que nos ocupa, las participaciones constituyen las asignaciones especiales que de los ingresos federales corresponden a cada uno de los Municipios, acorde a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y su correlativa en la Entidad, ordenamientos jurídicos mediante los cuales se calcula de manera anual el porcentaje correspondiente a asignar a los Municipios por conducto de los Estados, de conformidad con la legislación vigente.

Al respecto, la distribución de las participaciones federales adquiere mayor relevancia, en virtud de que forman parte de una política de fortalecimiento municipal y de desarrollo regional que impulsa auténticamente la consolidación de los Municipios, quienes se constituyen como uno de los promotores básicos del desarrollo de las comunidades que los conforman, por lo que precisan de recursos financieros suficientes que les permitan cumplir con sus principales funciones y atender las necesidades más apremiantes de la población.

Las participaciones, representan un factor esencial para las haciendas municipales, dado que son la fuente de ingresos más importante en virtud de su monto,

permanencia y regularidad, por lo que la distribución que de ellas se efectúe, debe responder a criterios y mecanismos técnicos que expresen con absoluta claridad, los principios de equidad y proporcionalidad.

Aun cuando, las políticas recaudatorias se enfilan a incrementar la capacidad de ingresos fiscales a los Municipios por cuenta propia, este mecanismo de financiamiento a las actividades de gobierno municipales, resulta indispensable para el cumplimiento de aquellas.

En tales condiciones, de conformidad a lo que establece el artículo 115 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es atribución de esta Legislatura determinar las bases, montos y plazos para la distribución de las participaciones federales a los Municipios del Estado, de lo cual deriva la necesidad de contar con un mecanismo claro y transparente que, por una parte, permita a los Ayuntamientos desarrollar, evaluar y calcular los montos que les corresponden y, por otra, que la distribución entre los Municipios de los recursos financieros provenientes de los fondos e impuestos federales administrados por el gobierno estatal, se lleve a cabo en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad contenidos en la legislación aplicable.

Para tal efecto, las Entidades Federativas participan en el rendimiento de todas las contribuciones especiales referidas y de los fondos públicos anotados, en la proporción y términos que determine la ley secundaria, que en el caso concreto lo constituye la Ley de Coordinación Fiscal, misma que señala los parámetros mínimos a seguir para la asignación de las participaciones y fondos de referencia.

Derivado de la reforma Constitucional en el año 1983, por primera vez se establecen los factores de distribución, señalando que las participaciones federales deberán ser cubiertas por la Federación a los Municipios.



Por consiguiente, desde esa fecha este Poder Legislativo de Nayarit, comenzó emitir el decreto por el que se establecen los factores para distribuir las participaciones.

Sin embargo, hasta el año 2014 no se habían realizado cambios respecto de los porcentajes que se otorga a los municipios por cada Fondo o Impuesto.

Además, nunca se establecieron de manera precisa, los indicadores que se consideraron para dejar la fórmula que operaba hasta ese momento, qué porcentaje se le asignó a cada variable o qué fórmula utilizaron para determinar el numeral porcentual que le correspondió a cada Municipio por cada uno de los Fondos o Impuestos a los que tienen derecho de recibir por participaciones federales.

En consecuencia, el 14 de febrero del 2014, se emitió el Acuerdo 02/14 por el que se expiden los lineamientos para la publicación de la información que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de establecer las características de la información que deben contener las publicaciones que las Entidades Federativas tienen la obligación de realizar respecto de la entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como de los montos estimados, de las participaciones federales que reciben y que tengan obligación de participar a los municipios y demarcaciones territoriales del país y de la publicación sobre el incumplimiento de dichas obligaciones.

El referido acuerdo, impuso la obligación de publicar los porcentajes, fórmulas y variables utilizadas para distribuir las participaciones federales, asimismo, obligó a que se especificaran las fórmulas utilizadas, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo respectivo.

De igual forma, mandató que se publicara el porcentaje de los recursos que les corresponde a cada municipio por cada uno de los conceptos de participaciones federales y que dichos porcentajes deben contener por lo menos seis dígitos.

Con lo que antecede, se advirtió que la intención de dicho documento era actualizar los factores de distribución en aquellas entidades federativas que aún no lo hacían, y por tanto, transparentar las fórmulas e indicadores utilizados.

Consecuentemente, en nuestro Estado se formularon los documentos siguientes:

- a) Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Entrega, porcentaje, y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2014;
- b) Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje y montos estimados que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación e incentivo por Venta de Gasolina y Diesel, para el ejercicio Fiscal 2014.
- c) Decreto que determina los factores de distribución de las participaciones y aportaciones que en ingresos federales corresponden a los municipios de la entidad para el ejercicio fiscal 2014, refiriéndose al artículo tercero respecto del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Bebidas, alcohol y tabaco).

Por tal razón, de la iniciativa que ahora se dictamina, es procedente advertir que comparte los elementos fundamentales que se han venido utilizando para la determinación de los factores de distribución, pues en atención a la legislación en materia de coordinación fiscal, los fondos y porcentajes a considerar son los siguientes:



- a) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP).
- b) 100% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- c) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).
- d) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Compensación (FOCO), en tanto el Estado sea beneficiario de este Fondo.
- e) 100% del Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR), efectivamente recaudado y enterado al fisco federal.
- f) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS bebidas, tabaco y alcohol).
- g) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Gasolina y Diesel).
- h) 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).
- i) 22.5% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; y
- j) Respecto al Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se les entregará íntegramente la parte correspondiente a los municipios a cada uno de aquellos que, según su captación fiscal en sus respectivas demarcaciones, aporten cuotas por este concepto.

Resulta importante señalar, que la propuesta en estudio, tiene como finalidad el establecer los factores de distribución de forma objetiva y justa, incentivando a todos a crecer en la recaudación de ingresos propios, ya que el esfuerzo recaudatorio, el incremento en la población y el crecimiento en el producto interno bruto, son los

factores más importantes que propician y condicionan la asignación de mayores recursos federales. De esta forma los municipios que en la Encuesta Intercensal 2015 -último dato oficial de población- del INEGI acreditaron mayor crecimiento poblacional, y los municipios que alcanzaron mayores incrementos en la recaudación de agua potable e impuesto predial en el ejercicio fiscal 2016 -último ejercicio fiscal terminado hasta la fecha- comparativamente con el ejercicio anterior según información proporcionada por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas "INDETEC" -Órgano del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal- respecto de los 20 municipios del Estado de Nayarit.

Asimismo, se someten a análisis las fórmulas idóneas, y similares a las utilizadas para el ejercicio fiscal 2017, que toman en cuenta las principales características de la realidad municipal, previniendo generar una desigual en la distribución fiscal en nuestro sistema local.

En términos generales, las variables que se toman en consideración son las siguientes:

- a) Población.
- b) Recaudación efectiva;
- c) Esfuerzo recaudatorio, y
- d) Participación resarcitoria.

Las referidas se consideraron así, pues se tratan de datos oficiales relativos al orden municipal, por lo que se pretende utilizar variables que sean objetivas y precisas, otorgando certeza a los Municipios.

Así pues, la población que se estima en el cálculo de las fórmulas es la oficial de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, realizado por el INEGI.



Respecto a la recaudación efectiva y al esfuerzo recaudatorio, se tomaron los datos emitidos en las Cuentas Públicas de cada ayuntamiento, que revisa la Auditoría Superior del Estado y envía para efectos de actualización de la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal que utiliza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la asignación de los recursos a las entidades federativas a través de este Fondo.

Se plantea así, puesto que la Ley de Coordinación Fiscal establece que ante un eventual cambio de fórmula, se debe garantizar a los municipios -en este caso- que recibirán por lo menos el importe distribuido en el último año de vigencia de la fórmula anterior, para no afectar su planeación financiera, en cuyo caso se aplicará sobre los ingresos excedentes a dicho importe y a partir de los incrementos que se registren en los ingresos provenientes de las Participaciones Federales.

Por tanto, los Municipios estarán seguros de que no recibirán recursos menores a los recibidos en el ejercicio fiscal 2014 como base, ya que la nueva fórmula vigente a partir de ese año se aplica sobre el excedente que sobre este recurso se reciba en el estado como distributable para los municipios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

En ese sentido, es importante precisar que en 2017 la fórmula no cambia, lo que se actualiza son las variables consideradas en la fórmula, al tener nueva información relacionada con el factor poblacional, la eficiencia recaudatoria y los montos recaudados por cada uno de los veinte municipios de la geografía estatal determinándose en razón de lo anterior los nuevos coeficientes de participación que posteriormente determinarán las cantidades a participar al orden de gobierno municipal.

De igual forma, se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar quince días contados a partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique

el calendario de participaciones correspondientes, dará a conocer el calendario de entrega, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones y aportaciones que el Estado reciba y de todas las que tiene obligación de entregar a los Municipios, debiendo publicar dicha información en el Periódico Oficial de la Entidad.

En suma, es evidente que la iniciativa que se nos turnó para su estudio y que ahora sometemos a su consideración, es benéfica para los Municipios que integran la Entidad Federativa, al establecer de manera objetiva las fórmulas, variables y criterios para el establecimiento de los porcentajes que les corresponderá a cada municipio en materia de recursos federales; atendiendo las observaciones siguientes:

- Se apega estrictamente a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la particular del Estado, al garantizar que los municipios no recibirán menos recursos de los recibidos en el ejercicio fiscal 2014, año en el que sufrió cambio sustancial la fórmula de distribución utilizada hasta esa fecha.
- A mayor número de habitantes demanda, se requieren mayores recursos para la atención de los pasivos sociales, por esa razón en esta propuesta se sustituyen los datos de población del Censo de Población y Vivienda del 2010 utilizados hasta ahora, por los nuevos datos de la Encuesta Intercensal 2015 que reflejan nuestra realidad respecto al número de habitantes en la entidad y su distribución por municipio.
- Se sustituyen los resultados del comparativo bianual 2015-2014, respecto a la evolución de la recaudación por concepto de los derechos de agua y del impuesto predial por los del 2016-2015 ya que este es el último ejercicio fiscal completo que nos permite medir el esfuerzo recaudatorio que ha hecho cada uno de los veinte municipios.



- Se logra con lo anterior una distribución justa y equitativa de los Ingresos por Participaciones Federales, premiando además a aquellos municipios que acreditaron un incremento en la eficiencia recaudatoria, incentivándolos a la mejora continua en esta práctica que les permite a las haciendas municipales mayor flexibilidad financiera.

Finalmente, los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos viable la propuesta en razón de los argumentos plasmados en el presente documento.

### **Impacto presupuestario.**

El artículo 94 fracción II segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece a la letra:

**Artículo 94.-** La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:

I. ...

II. ...

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

III. a VI.- ...

Por lo que a esta Comisión Legislativa le corresponde analizar la estimación de impacto presupuestario de la presente iniciativa de decreto.

Una vez que fue analizado el proyecto, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, estimamos que no se constituye un impacto adicional en el presupuesto aprobado, toda vez que no establece nuevas figuras o instituciones a crear cuyo funcionamiento estime contemplar un incremento en el presupuesto, ya que lo que se pretende es el cálculo de la distribución de participaciones federales a asignar a cada Municipio de la Entidad, y que con ello puedan solventar las necesidades básicas que requiere cada Ayuntamiento.

Por tanto, esta Comisión determina con base a los planteamientos que se deducen del proyecto de decreto, lo siguiente:

- No prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas Instituciones o la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales distintas a las ya existentes.
- No impacta en los programas presupuestarios.
- No contempla destinos específicos de gasto público.
- No incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.
- No genera un gasto accesorio en cuanto a servicio de personal, material o suministro, así como algún servicio general y gasto de capital.



**PROYECTO DE DECRETO QUE DETERMINA LOS FACTORES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE EN INGRESOS CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**Capítulo Primero.  
Del Objeto.**

**ARTÍCULO 1.-** Este decreto tiene por objeto establecer las bases para la distribución de las participaciones de ingresos federales e incentivos económicos derivados de la colaboración administrativa en materia fiscal federal que correspondan a los municipios del Estado, así como su cálculo y liquidación.

**Capítulo Segundo.  
De las Bases para la distribución de Participaciones Federales.**

**ARTÍCULO 2.-** Las participaciones federales e incentivos económicos derivados de la colaboración administrativa en materia fiscal federal que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece este decreto, se calcularán por cada ejercicio fiscal.

**ARTÍCULO 3.-** De las participaciones sobre el ingreso federal que corresponda al Estado, incluyendo sus incrementos, así como de los incentivos económicos derivados de la colaboración administrativa en materia fiscal federal, los Municipios recibirán los siguientes porcentajes:

- I. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP).
- II. 100% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- III. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Fiscalización y recaudación (FOFIR).
- IV. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado proveniente del Fondo de Compensación (FOCO), en tanto el Estado sea beneficiario de este Fondo
- V. 100% del Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR), efectivamente recaudado y enterado al fisco federal.
- VI. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS bebidas, tabaco y alcohol).
- VII. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado por concepto de participación de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Gasolina y Diesel).
- VIII. 22.5% de la recaudación que corresponda al Estado derivado de participaciones en el Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

- IX. 22.5% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- X. 22.5 % del rezago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

**ARTÍCULO 4.-** Los ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP), se distribuirán entre los Municipios de la siguiente forma:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado en 2014; y
- II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto del incremento que tenga el Fondo General de Participaciones en el 2018, en razón de la distribución siguiente:
  - a) 60% en razón directa a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.
  - b) 30% en razón directa del esfuerzo recaudatorio del impuesto predial y derechos por servicios de agua potable, realizada en el territorio del Municipio entre los últimos dos ejercicios fiscales anteriores a aquél para el cuál se efectúa el cálculo; y
  - c) El 10% en razón inversamente proporcional al resultado de la suma de los factores a que se refieren los incisos a) y b) anteriormente citados, de forma resarcitoria.

Los porcentajes del crecimiento del FGP a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, son los siguientes:



Cuadro No. 1

Calculo de los porcentajes de participación del Fondo General de Participaciones que aplicará para el excedente.								
No.	MUNICIPIO	VARIABLE No. 1		VARIABLE No. 2		VARIABLE No. 3		Suma de los coeficientes efectivos
		Población Relativa 60%		Esfuerzo Recaudatorio 30%		Resarcitorio 10%		
		Coeficiente		Coeficiente		Coeficiente		
		No. 1 del FGP	Efectivo	No. 2 del FGP	Efectivo	No. 3 del FGP	Efectivo	
		1	2	3	4	5	6	
Poblacion	2=(1*.60)	Predial y Agua	4=(3*.30)	5=(2+4)	6=(5*.10)	7=(2+4+6)	Inverso	
1	Acaponeta	3.158969	1.895381	0.974253	1.190006	3.085387	0.342821	3.428208
2	Ahuacatlán	1.350747	0.810448	1.095811	1.338483	2.148931	0.238770	2.387701
3	Amatlán de Cañas	1.003429	0.602057	1.025844	1.253021	1.855079	0.206120	2.061199
4	Bahía de Banderas	12.721731	7.633038	1.259025	1.537841	9.170879	1.018987	10.189866
5	Compostela	6.394310	3.836586	0.599205	0.731902	4.568488	0.507610	5.076098
6	Del Nayar	3.599678	2.159807	5.085695	6.211943	8.371750	0.930194	9.301945
7	Huajicorí	1.068033	0.640820	0.763227	0.932247	1.573066	0.174785	1.747852
8	Ixtlán del Río	2.490665	1.494399	1.545589	1.887867	3.382266	0.375807	3.758073
9	Jala	1.573176	0.943906	1.321751	1.614459	2.558365	0.284263	2.842627
10	La Yesca	1.212057	0.727234	1.064195	1.299866	2.027100	0.225233	2.252333
11	Rosamorada	2.870412	1.722247	0.858195	1.048246	2.770493	0.307833	3.078325
12	Ruiz	2.095000	1.257000	0.308477	0.376791	1.633791	0.181532	1.815323
13	San Blas	3.723720	2.234232	0.918946	1.122451	3.356683	0.372965	3.729648
14	San Pedro Lagunillas	0.634943	0.380966	0.955548	1.167158	1.548124	0.172014	1.720138
15	Santa María del Oro	1.987807	1.192684	1.699762	2.076181	3.268866	0.363207	3.632073
16	Santiago Ixcuintla	8.282461	4.969476	1.213555	1.482301	6.451778	0.716864	7.168642
17	Tecuala	3.362940	2.017764	0.937439	1.145039	3.162803	0.351423	3.514225
18	Tepic	35.020363	21.012218	0.789710	0.964595	21.976813	2.441868	24.418681
19	Tuxpan	2.587951	1.552771	1.098740	1.342061	2.894832	0.321648	3.216480
20	Xalisco	4.861606	2.916964	1.045921	1.277544	4.194508	0.466056	4.660564
TOTAL ABSOLUTO		100.000000	60.000000	24.560888	30.000000	90.000000	10.000000	100.000000

**ARTÍCULO 5.-** El Fondo de Fomento Municipal (FFM), se distribuirá entre los Municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, y montos estimados, que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado en 2014; y
- II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto al crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, que se distribuirá en los dos apartados siguientes:
  - a) El 70% del crecimiento del Fondo se distribuirá entre todos los Municipios considerando las variables que siguen:
    1. El 50% en razón de la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año y;



2. El 50% restante en razón directa a la recaudación efectiva del impuesto predial y derechos por servicios de agua potable, realizada en el territorio del Municipio en el último ejercicio fiscal anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo.

b) El 30 % se distribuirá sólo a aquellos Municipios que tengan vigente el Convenio de Coordinación Fiscal para la administración del Impuesto Predial con el Gobierno del Estado de Nayarit y que esté publicado en el Periódico Oficial del Estado, en proporción directa a la recaudación efectiva de este impuesto en el último ejercicio fiscal anterior a aquel para el que se efectúa el cálculo.

Los porcentajes del crecimiento del FFM a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, son los siguientes:

Cuadro No. 2						
Calculo de los porcentajes de participación del Fondo de Fomento Municipal que se aplicará para el excedente						
CONVENIO	MUNICIPIO	Componente del 70% (Participan los 20 municipios)			Coeficiente efectivo de participación 70%	Participan solo los municipios que tienen vigente convenio con el Gobierno del Estado.
		Variable		Suma de los coeficientes		
		% Poblacion (50%)	% Recaudacion Agua y Predial Ultimo Ejercicio (50%)			
		Coeficiente 1	Coeficiente 2	1 + 2		
(1)	(2)	(3) = (1 + 2)	(4)	(5)		
No	Acaponeta	3.158969	1.683685	4.842653	3.389857	0.000000
No	Ahuacatlán	1.350747	0.729404	2.080151	1.456106	0.000000
No	Amatlán de Cañas	1.003429	0.664612	1.668041	1.167629	0.000000
No	Bahía de Banderas	12.721731	44.242426	56.964156	39.874909	0.000000
No	Compostela	6.394310	4.062697	10.457007	7.319905	0.000000
Si	Del Nayar	3.599678	0.050512	3.650191	2.555133	16.147121
Si	Huajicorí	1.068033	0.010976	1.079009	0.755306	4.773143
No	Ixtlán del Rio	2.490665	2.527231	5.017896	3.512527	0.000000
No	Jala	1.573176	0.738684	2.311860	1.618302	0.000000
No	La Yesca	1.212057	0.108757	1.320814	0.924570	0.000000
Si	Rosamorada	2.870412	0.319521	3.189933	2.232953	14.111107
No	Ruiz	2.095000	0.332568	2.427568	1.699298	0.000000
No	San Blas	3.723720	0.702543	4.426263	3.098384	0.000000
Si	San Pedro Lagunillas	0.634943	0.214132	0.849076	0.594353	3.756003
No	Santa María del Oro	1.987807	0.757708	2.745516	1.921861	0.000000
Si	Santiago Ixcuintla	8.282461	2.674579	10.957039	7.669928	48.469972
No	Tecuala	3.362940	2.028087	5.391027	3.773719	0.000000
No	Tepic	35.020363	32.773334	67.793698	47.455588	0.000000
Si	Tuxpan	2.587951	0.292631	2.880582	2.016408	12.742653
No	Xalisco	4.861606	5.085914	9.947520	6.963264	0.000000
	TOTAL	100.000000	100.000000	200.000000	140.000000	100.000000

**ARTÍCULO 6.-** El Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), se distribuirá entre los Municipios de acuerdo con lo siguiente:

I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje y montos



estimados que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación e incentivo por Venta de Gasolina y Diesel, para el ejercicio Fiscal 2014; y

- II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto del crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, en razón de la distribución siguiente:

100% en razón directa a la recaudación efectiva del impuesto predial y derechos por servicios de agua potable, realizada en el territorio del Municipio respecto del último ejercicio fiscal anterior a aquél para el cuál se efectúa el cálculo, ponderados por la Población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

Los porcentajes del crecimiento del FOFIR a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, son los siguientes:

<b>Cuadro No. 3</b>					
<b>Cálculo de los porcentajes de participación del Fondo de Fiscalización y Recaudación que se aplicará al excedente</b>					
<b>Municipios</b>		<b>Variable 1</b>	<b>Variable 2</b>	<b>Variables</b>	<b>Coefficiente efectivo de participación</b>
		<b>% Recaudación de Predial y Agua ultimo ejercicio</b>	<b>Población Absoluta en el 2105</b>	<b>Porcentaje de Recaudación por población</b>	
		<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3) = (1* 2)</b>	<b>(4)=(3sum3)100</b>
No	Acaponeta	1.683685	37,309	62,817	0.293586
No	Ahuacatlán	0.729404	15,953	11,636	0.054384
No	Amatlán de Cañas	0.664612	11,851	7,876	0.036812
No	Bahía de Banderas	44.242426	150,250	6,647,424	31.068119
No	Compostela	4.062697	75,520	306,815	1.433963
Si	Del Nayar	0.050512	42,514	2,147	0.010037
Si	Huajicorí	0.010976	12,614	138	0.000647
No	Ixtlán del Rio	2.527231	29,416	74,341	0.347448
No	Jala	0.738684	18,580	13,725	0.064145
No	La Yesca	0.108757	14,315	1,557	0.007276
Si	Rosamorada	0.319521	33,901	10,832	0.050626
No	Ruiz	0.332568	24,743	8,229	0.038459
No	San Blas	0.702543	43,979	30,897	0.144404
Si	San Pedro Lagunillas	0.214132	7,499	1,606	0.007505
No	Santa María del Oro	0.757708	23,477	17,789	0.083139
Si	Santiago Ixcuintla	2.674579	97,820	261,627	1.222770
No	Tecuala	2.028087	39,718	80,552	0.376474
No	Tepic	32.773334	413,608	13,555,313	63.353572
Si	Tuxpan	0.292631	30,565	8,944	0.041803
No	Xalisco	5.085914	57,418	292,023	1.364830
	<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>1,181,050</b>	<b>21,396,289</b>	<b>100.000000</b>

**ARTÍCULO 7.-** El Fondo de Compensación (FOCO), en tanto el Estado sea beneficiario de éste, se distribuirá entre los Municipios de acuerdo con lo siguiente:



- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje y montos estimados que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación e incentivo por Venta de Gasolina y Diesel, para el ejercicio Fiscal 2014; y
- II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto al crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, que se distribuirá considerando las dos variables siguientes:
  - a) El 70% en razón directa a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año y;
  - b) El 30% en razón inversamente proporcional a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

Los porcentajes del crecimiento del FOCO a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, son los siguientes:

Cuadro No.4					
Municipios	Variable de población directa 70%		Variable de población inversa 30%		Coeficiente efectivo de participación
	Población Relativa	Coeficiente 1 efectivo de población (70%)	Factor inverso a la población	Coeficiente 2 efectivo inverso a población (30%)	
	(1)	(2=1*.70)	(3) = Inv 1)	4=(3*.30)	
Acaponeta	3.158969	2.211278	2.490665	0.747200	2.958478
Ahuacatlán	1.350747	0.945523	4.861606	1.458482	2.404005
Amatlán de Cañas	1.003429	0.702400	12.721731	3.816519	4.518920
Bahía de Banderas	12.721731	8.905211	1.003429	0.301029	9.206240
Compostela	6.394310	4.476017	1.212057	0.363617	4.839634
Del Nayar	3.599678	2.519775	1.987807	0.596342	3.116117
Huajicorí	1.068033	0.747623	8.282461	2.484738	3.232361
Ixtlán del Río	2.490665	1.743466	3.158969	0.947691	2.691156
Jala	1.573176	1.101223	3.723720	1.117116	2.218340
La Yesca	1.212057	0.848440	6.394310	1.918293	2.766733
Rosamorada	2.870412	2.009288	2.587951	0.776385	2.785674
Ruiz	2.095000	1.466500	3.362940	1.008882	2.475382
San Blas	3.723720	2.606604	1.573176	0.471953	3.078557
San Pedro Lagunillas	0.634943	0.444460	35.020363	10.506109	10.950569
Santa María del Oro	1.987807	1.391465	3.599678	1.079903	2.471369
Santiago Ixcuintla	8.282461	5.797722	1.068033	0.320410	6.118132
Tecuala	3.362940	2.354058	2.095000	0.628500	2.982558
Tepic	35.020363	24.514254	0.634943	0.190483	24.704737
Tuxpan	2.587951	1.811566	2.870412	0.861124	2.672690
Xalisco	4.861606	3.403124	1.350747	0.405224	3.808349
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>70.000000</b>	<b>100.000000</b>	<b>30.000000</b>	<b>100.000000</b>



**ARTÍCULO 8.-** El Fondo del Impuesto Sobre la Renta (FISR), se distribuirá a los Municipios participando al 100% de la recaudación que se obtenga de dicho Impuesto en cada Municipio, efectivamente pagado a la Federación, correspondiente a la retención de salarios del personal subordinado en las dependencias de los Municipios, así como sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones o cualquier otro ingreso de naturaleza local.

<b>Cuadro No.5</b>	
<b>Calculo de los porcentajes de participación del Fondo del Impuesto sobre la Renta</b>	
<b>Municipios</b>	<b>Fondo efectivamente pagado a la Federación en %</b>
<b>Acaponeta</b>	<b>100.000000</b>
<b>Ahuacatlán</b>	<b>100.000000</b>
<b>Amatlán de Cañas</b>	<b>100.000000</b>
<b>Bahía de Banderas</b>	<b>100.000000</b>
<b>Compostela</b>	<b>100.000000</b>
<b>Del Nayar</b>	<b>100.000000</b>
<b>Huajicorí</b>	<b>100.000000</b>
<b>Ixtlán del Rio</b>	<b>100.000000</b>
<b>Jala</b>	<b>100.000000</b>
<b>La Yesca</b>	<b>100.000000</b>
<b>Rosamorada</b>	<b>100.000000</b>
<b>Ruiz</b>	<b>100.000000</b>
<b>San Blas</b>	<b>100.000000</b>
<b>San Pedro Lagunillas</b>	<b>100.000000</b>
<b>Santa María del Oro</b>	<b>100.000000</b>
<b>Santiago Ixcuintla</b>	<b>100.000000</b>
<b>Tecuala</b>	<b>100.000000</b>
<b>Tepic</b>	<b>100.000000</b>
<b>Tuxpan</b>	<b>100.000000</b>
<b>Xalisco</b>	<b>100.000000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>

**ARTÍCULO 9.-** El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (bebidas, tabaco y alcohol), se distribuirá entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer el porcentaje y montos estimados que recibirán cada uno de los 20 municipios del Estado de Nayarit, del Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación e incentivo por Venta de Gasolina y Diesel, para el ejercicio Fiscal 2014; y
- II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto al crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, que se distribuirá de forma paritaria entre todos los Municipios del Estado.

Los porcentajes del crecimiento del IEPS (bebidas, tabaco y alcohol) a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, son los siguientes:

<b>Cuadro No. 6</b>	
Calculo de los porcentajes del IEPS (Bebidas, Tabaco y Alcohol), que se aplicará para el excedente	
<b>Municipios</b>	<b>Coficiente de distribución paritaria</b>
<b>Acaponeta</b>	<b>5.000000</b>
<b>Ahuacatlán</b>	<b>5.000000</b>
<b>Amatlán de Cañas</b>	<b>5.000000</b>
<b>Bahía de Banderas</b>	<b>5.000000</b>
<b>Compostela</b>	<b>5.000000</b>
<b>Del Nayar</b>	<b>5.000000</b>
<b>Huajicorí</b>	<b>5.000000</b>
<b>Ixtlán del Rio</b>	<b>5.000000</b>
<b>Jala</b>	<b>5.000000</b>
<b>La Yesca</b>	<b>5.000000</b>
<b>Rosamorada</b>	<b>5.000000</b>
<b>Ruiz</b>	<b>5.000000</b>
<b>San Blas</b>	<b>5.000000</b>
<b>San Pedro Lagunillas</b>	<b>5.000000</b>
<b>Santa María del Oro</b>	<b>5.000000</b>
<b>Santiago Ixcuintla</b>	<b>5.000000</b>
<b>Tecuala</b>	<b>5.000000</b>
<b>Tepic</b>	<b>5.000000</b>
<b>Tuxpan</b>	<b>5.000000</b>
<b>Xalisco</b>	<b>5.000000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5.000000</b>

**ARTÍCULO 10.-** El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios IEPS (Gasolina y Diesel), se distribuirá entre los Municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido según lo contenido en el Decreto que determina los factores de distribución de las participaciones y aportaciones que en ingresos federales corresponden a los municipios de la entidad para el ejercicio fiscal 2014; y
- II. Adicionalmente percibirán lo correspondiente respecto al crecimiento que tenga el Fondo a que se refiere este artículo en relación con el año 2014, que se distribuirá el 100% en razón directa de la Población que registre cada Municipio, de acuerdo a



la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

Los porcentajes del crecimiento del IEPS (Gasolina y Diesel) a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, son los siguientes:

<b>Cuadro No. 7</b>	
<b>Cálculo de los porcentajes de participaciones del IEPS (Gasolina y Diesel) que se aplicará para el excedente</b>	
<b>Municipios</b>	<b>Coefficiente de distribución paritaria</b>
<b>Acaponeta</b>	<b>3.158969</b>
<b>Ahuacatlán</b>	<b>1.350747</b>
<b>Amatlán de Cañas</b>	<b>1.003429</b>
<b>Bahía de Banderas</b>	<b>12.721731</b>
<b>Compostela</b>	<b>6.394310</b>
<b>Del Nayar</b>	<b>3.599678</b>
<b>Huajicorí</b>	<b>1.068033</b>
<b>Ixtlán del Río</b>	<b>2.490665</b>
<b>Jala</b>	<b>1.573176</b>
<b>La Yesca</b>	<b>1.212057</b>
<b>Rosamorada</b>	<b>2.870412</b>
<b>Ruiz</b>	<b>2.095000</b>
<b>San Blas</b>	<b>3.723720</b>
<b>San Pedro Lagunillas</b>	<b>0.634943</b>
<b>Santa María del Oro</b>	<b>1.987807</b>
<b>Santiago Ixcuintla</b>	<b>8.282461</b>
<b>Tecuala</b>	<b>3.362940</b>
<b>Tepic</b>	<b>35.020363</b>
<b>Tuxpan</b>	<b>2.587951</b>
<b>Xalisco</b>	<b>4.861606</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>

**ARTÍCULO 11.-** El Impuesto Federal Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y el Fondo de compensación (ISAN), se distribuirán entre los Municipios de la siguiente forma:

- I. 60% en razón directa a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.
- II. 30% en razón directa del esfuerzo recaudatorio del impuesto predial y derechos por servicio de agua potable, realizada en el territorio del Municipio entre los últimos dos ejercicios fiscales anteriores a aquél para el cuál se efectúa el cálculo; y

- III. El 10% en razón inversamente proporcional al resultado de la suma de los factores a que se refieren los incisos a) y b) anteriormente citados, de forma resarcitoria.

Los porcentajes del crecimiento del ISAN y del Fondo de Compensación ISAN, a distribuir para cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, son los siguientes:

Cuadro No. 8								
Cálculo de los porcentajes de participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN) y el fondo de compensación (ISAN)								
No.	MUNICIPIO	VARIABLE No. 1		VARIABLE No. 2		VARIABLE No. 3		Coeficiente efectivo para la distribución
		Población Relativa 60%		Esfuerzo Recaudatorio 30%		Resarcitorio 10%		
		Coeficiente		Coeficiente		Coeficiente		
		No. 1 del FGP	Efectivo	No. 2 del FGP	Efectivo	No. 3 del FGP	Efectivo	
		1	2	3	4	5	6	7
		Poblacion	2=(1*.60)	Predial y Agua	4=(3*.30)	5=(2+4)	6=(5*.10)	7=(2+4+6)
							Inverso	
1	Acaponeta	3.158969	1.895381	0.974253	1.190006	3.085387	0.342821	3.428208
2	Ahuacatlán	1.350747	0.810448	1.095811	1.338483	2.148931	0.238770	2.387701
3	Amatlán de Cañas	1.003429	0.602057	1.025844	1.253021	1.855079	0.206120	2.061199
4	Bahía de Banderas	12.721731	7.633038	1.259025	1.537841	9.170879	1.018987	10.189866
5	Compostela	6.394310	3.836586	0.599205	0.731902	4.568488	0.507610	5.076098
6	Del Nayar	3.599678	2.159807	5.085695	6.211943	8.371750	0.930194	9.301945
7	Huajicorí	1.068033	0.640820	0.763227	0.932247	1.573066	0.174785	1.747852
8	Ixtlán del Rio	2.490665	1.494399	1.545589	1.887867	3.382266	0.375807	3.758073
9	Jala	1.573176	0.943906	1.321751	1.614459	2.558365	0.284263	2.842627
10	La Yesca	1.212057	0.727234	1.064195	1.299866	2.027100	0.225233	2.252333
11	Rosamorada	2.870412	1.722247	0.858195	1.048246	2.770493	0.307833	3.078325
12	Ruiz	2.095000	1.257000	0.308477	0.376791	1.633791	0.181532	1.815323
13	San Blas	3.723720	2.234232	0.918946	1.122451	3.356683	0.372965	3.729648
14	San Pedro Lagunillas	0.634943	0.380966	0.955548	1.167158	1.548124	0.172014	1.720138
15	Santa María del Oro	1.987807	1.192684	1.699762	2.076181	3.268866	0.363207	3.632073
16	Santiago Ixcuintla	8.282461	4.969476	1.213555	1.482301	6.451778	0.716864	7.168642
17	Tecuala	3.362940	2.017764	0.937439	1.145039	3.162803	0.351423	3.514225
18	Tepic	35.020363	21.012218	0.789710	0.964595	21.976813	2.441868	24.418681
19	Tuxpan	2.587951	1.552771	1.098740	1.342061	2.894832	0.321648	3.216480
20	Xalisco	4.861606	2.916964	1.045921	1.277544	4.194508	0.466056	4.660564
	<b>TOTAL ABSOLUTO</b>	<b>100.000000</b>	<b>60.000000</b>	<b>24.560888</b>	<b>30.000000</b>	<b>90.000000</b>	<b>10.000000</b>	<b>100.000000</b>

**ARTÍCULO 12.-** La recaudación del rezago del Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se estará a lo siguiente:

- I. Los Municipios participarán de la recaudación que se obtenga de este Impuesto, efectivamente pagado por los contribuyentes en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, establecidas en sus propias jurisdicciones.
- II. Los Municipios en los que no se recaude Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a través de las oficinas recaudadoras correspondientes, no recibirán por ende ninguna participación sobre este gravamen.

### Capítulo Tercero.



### De la base para la distribución de las Aportaciones Federales.

**ARTÍCULO 13.-** El Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FAIS), se distribuirá con una fórmula que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza según la última información oficial publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 14.-** El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), se distribuirán a los Municipios en razón directa a la población que registre cada Municipio, de acuerdo a la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada año.

Los porcentajes a distribuir para cada municipio durante el ejercicio fiscal 2018, son los siguientes:

Cuadro No. 9	
Cálculo de los porcentajes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	
Municipios	Porcentaje de Distribución Poblacional Relativa
Acaponeta	3.158969
Ahuacatlán	1.350747
Amatlán de Cañás	1.003429
Bahía de Banderas	12.721731
Compostela	6.394310
Del Nayar	3.599678
Huajicori	1.068033
Ixtlán del Río	2.490665
Jala	1.573176
La Yesca	1.212057
Rosamorada	2.870412
Ruiz	2.095000
San Blas	3.723720
San Pedro Lagunillas	0.634943
Santa María del Oro	1.987807
Santiago Ixcuintla	8.282461
Tecuala	3.362940
Tepic	35.020363
Tuxpan	2.587951
Xalisco	4.861606
TOTAL	100.000000

**ARTÍCULO 15.-** La mecánica de distribución establecida en este decreto, no es aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos referidos en estos artículos, sean inferiores a lo observado en 2014. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función

de la cantidad efectivamente participada al Estado y en razón de los factores de distribución vigentes hasta el año de 2014.

**ARTÍCULO 16.-** El Poder Ejecutivo del Estado, en un lapso de 15 días hábiles posteriores a la publicación que haga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, dará a conocer el calendario de entrega, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones que el Estado reciba y de todas las que tiene obligación de entregar a los Municipios, debiendo publicar dicha información en el Periódico Oficial de la Entidad.

### **Transitorios**

**Primero.-** EL presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, y surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**Segundo.-** Las liquidaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2017, que se encuentren pendientes de ejecución o ajuste, se pagarán en la forma y montos señalados en el decreto respectivo.



**D A D O** en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.


**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

No firma por ser iniciador de conformidad al artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
(Presidente)

  
**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
(Vicepresidenta)

  
**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
(Secretario)

  
**Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**  
(Vocal)

  
**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
(Vocal)

  
**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
(Vocal)

  
**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
(Vocal)

  
**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
(Vocal)

  
**Dip. Margarita Morán Flores**  
(Vocal)

  
**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
(Vocal)

  
**Dip. José Antonio Barajas López**  
(Vocal)

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto que determina los factores de distribución de las participaciones federales que en ingresos corresponden a los Municipios de la Entidad, para el ejercicio fiscal 2018.